



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1995

V Legislatura

Núm. 425

REGIMEN DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

PRESIDENTE: DON FRANCISCO GILET GIRART

Sesión núm. 20

celebrada el martes, 21 de febrero de 1995

ORDEN DEL DIA:

Proposiciones no de ley:

- | | <u>Página</u> |
|---|---------------|
| — Por la que se acuerda la creación de una Ponencia en el seno de la Comisión sobre Régimen de las Administraciones Públicas para la elaboración de un informe sobre el estatuto del cargo público. Presentada por el Grupo Parlamentario Vasco-PNV. (BOCG serie D, número 154, de 31-10-94. Número de expediente 161/000317) | 12934 |
| — Sobre la presentación complementaria de los mutualistas de la desaparecida Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL), denominada Capital Seguro de Vida. Presentada por el Grupo Parlamentario Popular. (BOCG serie D, número 177, de 27-12-94. Número de expediente 161/000354) | 12939 |
-

Se abre la sesión a las doce y cinco minutos del mediodía.

DEBATE Y VOTACION, EN SU CASO, DE LAS SIGUIENTES PROPOSICIONES NO DE LEY:

— POR LA QUE SE ACUERDA LA CREACION DE UNA PONENCIA EN EL SENO DE LA COMISION SOBRE REGIMEN DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS PARA LA ELABORACION DE UN INFORME SOBRE EL ESTATUTO DEL CARGO PUBLICO. PRESENTADA POR EL GRUPO VASCO (PNV). (Número de expediente 161/000317.)

El señor **PRESIDENTE**: Buenos días, señorías. Se abre la sesión de la Comisión de Régimen de las Administraciones Públicas para debatir y votar, en su caso, las proposiciones no de ley que figuran en el orden del día.

En primer lugar, debatiremos la proposición no de ley por la que se acuerda la creación de una Ponencia, en el seno de la Comisión sobre el Régimen de las Administraciones Públicas, para la elaboración de un informe sobre el estatuto del cargo público. Su autor es el Grupo Parlamentario Vasco (PNV). Para su defensa tiene la palabra el señor Gatzagaetxebarría.

El señor **GATZAGAETXEBARRIA BASTIDA**: Señor Presidente, señorías, desde el Grupo Parlamentario Vasco hemos presentado esta proposición no de ley con el fin de debatir y poder alcanzar un acuerdo político en relación a cuestiones como el régimen retributivo indemnizatorio y de asistencia técnica, así como el régimen de incompatibilidades de los miembros del Gobierno, altos cargos y personal de designación del sector público estatal, e igualmente el régimen de los miembros del Congreso y del Senado, así como de otros órganos constitucionales.

Señorías, últimamente diferentes medios de comunicación han divulgado la legalidad —conocida para nosotros— de que las personas que han sido miembros del Gobierno, ex ministros y los ex secretarios de Estado compatibilicen la pensión indemnizatoria por haber ocupado dichos cargos con la retribución correspondiente a otro empleo público, bien sea de designación en una administración u órgano constitucional o bien sea de elección popular en una Cámara legislativa.

La legislación vigente, señorías, admite también la compatibilidad de la pensión indemnizatoria con la retribución correspondiente a otro cargo público. Así ocurre con los casos de los ex Presidente del Gobierno, ex Presidente del Congreso de los Diputados, ex Presidente del Senado, ex Presidente del Consejo General del Poder Judicial, ex Presidente del Tribunal de Cuentas, ex Presidente del Tribunal Constitucional, ex Presidente del Consejo de Estado, ex Defensor del Pueblo y ex Fiscal General del Estado.

Señor Presidente, nuestro Grupo Parlamentario quiere debatir con profundidad y rigor el régimen de asistencia

técnica, de retribución, incompatibilidades y condiciones de ejercicio de los cargos públicos y consensuar entre los diferentes grupos de la Cámara y con una vocación de permanencia una situación o estatuto del cargo público.

Quiero manifestar que para las personas que nos dedicamos al noble oficio de gestionar los intereses públicos y de una u otra manera ocupamos cargos públicos, bien sea de elección o de designación, es requisito necesario que dispongamos de un marco de actuación que sustente el ejercicio de nuestras funciones con el mayor de los consensos posibles. Así, es necesario que las condiciones para el ejercicio de las funciones y cargos públicos estén aceptadas por la mayoría de los partidos y operadores políticos, de forma que la discusión de estas condiciones no sea argumento para la crítica y constante debate entre los servidores públicos, sino que ésta sea una cuestión pacífica y mayoritariamente aceptada, así como reflejo, por un lado, de la responsabilidad del cargo que se ocupa y de la realidad social de cada momento, todo lo cual, señorías, permitirá que la atención de los servidores públicos se centre más en cómo se atienden y solucionan los problemas de los ciudadanos y cómo se gestionan los intereses públicos, que es lo que, al fin y al cabo, está justificando nuestro trabajo.

Señor Presidente, señorías, sin perjuicio de lo llamativo y sugestivo que para los medios de comunicación pueda ser el supuesto de que los ex ministros compatibilicen la pensión indemnizatoria por su cese con la retribución, por ejemplo, correspondiente al cargo de Diputado, todo en base a una interpretación del artículo 158.1 de la Ley Orgánica Reguladora del Régimen Electoral General, en relación al artículo 10.5 de la Ley 74/1980, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado; sin perjuicio también, señor Presidente, de prerrogativas como la consolidación de grado del complemento de destino de director general a los funcionarios que ocupen cargos de esta naturaleza, desde el Grupo Parlamentario Vasco, consideramos que previamente a la discusión de aspectos o cuestiones que afecten a determinados cargos públicos, que quizá sea necesario corregir, es preciso asentar y fijar una filosofía o política general sobre el régimen retributivo, el régimen de asistencia técnica, el de incompatibilidades y las condiciones para el desempleo de los cargos públicos, tanto de elección como de designación, en los diferentes poderes públicos del Estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Señorías, los mecanismos de crecimiento salarial en los Presupuestos Generales del Estado para los cargos públicos viene determinando en los últimos años una paulatina disminución de las diferencias retributivas entre los altos cargos y el personal funcionario y laboral de los escalones superiores de la Función pública. Así, la vida pública tampoco ofrece en este momento excesivos alicientes para muchas personas que detectan un deterioro de la imagen y de la consideración social de la función del político o del servidor público en nuestra sociedad, fruto de diversas causas, como los comportamientos y actuaciones de algunos cargos públicos, pero también, a veces, por la falta entre los políticos y demás servidores públicos de la mínima solidaridad que se produce en cualquier profesión o sector

de la actividad por encima de competencias y de luchas derivadas de la existencia de conflictos de intereses.

Señor Presidente, en el momento actual si queremos disponer de buenos profesionales en puestos de responsabilidad en las diferentes administraciones públicas, en las Cámaras legislativas y en los diversos órganos constitucionales, hay que prestigiar la función social del cargo público, pero también ofrecer unas condiciones no muy diferentes a las que puedan resultar habituales en circunstancias similares en el ámbito privado.

Señorías, el análisis del aspecto retributivo indemnizatorio de prestaciones de los cargos públicos es una cuestión que está en íntima conexión con el régimen de incompatibilidades vigente para los cargos públicos. En este sentido hemos de indicar que en los últimos años se ha avanzado de forma importante al fijar los condicionantes y requisitos precisos para el desempeño de cargos públicos, tanto a nivel gubernamental y administrativo como a nivel parlamentario, así como en los órganos constitucionales, pretendiéndose garantizar una transparencia, independencia e imparcialidad en el desempeño de estas nobles funciones.

A la hora de regular estas cuestiones desde el Grupo Vasco apreciamos que se interponen o superponen los criterios jurídicos con valoraciones de naturaleza ético-política, donde se debe lograr la coherencia y equilibrio entre la eficacia y dedicación a la gestión pública con la imparcialidad de su ejercicio, de forma que ello genere confianza en el ciudadano y especialmente en situaciones de crisis social como la presente, en los que el cargo público debe ser referente de rectitud ante el conjunto de la sociedad.

Como decía, señor Presidente, en los últimos años, tanto a nivel administrativo como parlamentario, se ha avanzado en la materia, al prohibirse que ningún cargo público de elección o designación pueda percibir más de una remuneración con cargo a los presupuestos de las administraciones públicas y los órganos constitucionales, como lo preceptúan diversos textos legales aprobados por esta misma Cámara, como la Ley 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General: la Ley de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, Ley 53/1984; la Ley 25/1983, de 26 de diciembre, de incompatibilidades de altos cargos, en este momento en fase de modificación en esta Cámara, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, e igualmente, señor Presidente, dispersa legislación aprobada en el ámbito de sus competencias de autoorganización por las comunidades autónomas.

No obstante, señorías, toda esta legislación que prohíbe la percepción de más de una retribución pública tiene también con común y se caracteriza porque autoriza la percepción de dietas o indemnizaciones de los puestos que funcionalmente son compatibles con los que principalmente se desempeñan, y es en la aplicación de estas previsiones cuando se producen contradicciones y distorsiones con el espíritu perseguido por el legislador, al conceptuarse en algunos casos estas dietas como una segunda retribución encubierta.

He de manifestar, igualmente, que desde el Grupo Vasco entendemos que el régimen retributivo y de incompatibilidades de los cargos públicos debe ser riguroso, racional y transparente, además de suficiente, no pretendiendo afirmar con ello que no lo sea, entre otras cosas porque la suficiencia o insuficiencia, señor Presidente, es una cuestión evidentemente subjetiva y susceptible de muy diversas interpretaciones. Simplemente queremos decir que estimamos que ha llegado el momento de que, entre los distintos grupos políticos, debatamos el régimen o los estatutos de los cargos públicos de elección y designación con responsabilidad, serenidad y madurez.

Nada más.

El señor **PRESIDENTE**: A esta proposición no de ley se ha presentado una enmienda de sustitución por parte del Grupo Parlamentario Socialista. Para su defensa, tiene la palabra el señor Varela.

El señor **VARELA FLORES**: La proposición no de ley del Grupo Parlamentario del PNV nos parece interesante por el contenido que tiene. Estimamos que en un régimen democrático es necesario que todos los ciudadanos puedan tener conocimiento de cuál es el grado de compromiso de los distintos cargos públicos en las diferentes administraciones y también cuáles son las compensaciones que reciben por ello.

Es cierto que en nuestro país existe una maraña de regímenes que regulan los distintos cargos en las diferentes administraciones públicas; administraciones públicas que tienen una competencia para establecer esos regímenes. Nos encontramos, como ha señalado el portavoz del PNV y como especifica también su proposición no de ley, con administraciones diferentes, como la general del Estado, las de las comunidades autónomas, los entes locales, los órganos constitucionales y las cámaras legislativas. Cada uno de estos órganos o administraciones, como digo, tiene una competencia para determinar cuál es el grado de dedicación, el tipo de incompatibilidades, las retribuciones u otro tipo de prestaciones de los cargos públicos, bien de los órganos de gobierno, bien del conjunto de la Administración, bien de los miembros elegidos o bien también del personal de libre designación.

Creemos que la redacción de la proposición no de ley no es conveniente, porque establece que el informe que debe elaborar esa Ponencia tendrá como objetivo proponer variaciones para modificar estos regímenes de los distintos órganos y administraciones públicas, y, por tanto, puede considerarse que trataría de vulnerar ese principio de autonomía del que hasta estos momentos están gozando y que posiblemente sea inmodificable.

De todas formas, consideramos que es necesario el estudio profundo del sistema español, para evitar distorsiones y para hacerlo cada vez más homogéneo, porque efectivamente hay unas grandes diferencias en el tratamiento de cargos públicos que operan en un mismo país, pero desde distintos órganos o desde distintas administraciones públicas, y, sobre todo, hay un grado de opacidad muy grande. Los ciudadanos no conocen cuánto percibe cada

cargo público ni cuál es su grado de dedicación, con lo cual esta falta de transparencia distorsiona muchas veces la imagen de aquellos que nos dedicamos a estas funciones de carácter público, bien porque hemos sido elegidos o bien porque han sido designados para ello. De todas formas, es muy reciente la aprobación de Ley de Incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la nación y de los altos cargos de la Administración general del Estado, que yo creo que sitúa en una buena posición el tratamiento que se hace de estos altos cargos de la Administración general sobre los que esta Cámara tiene competencia para legislar.

Por otro lado, con respecto a los cargos de libre designación, creo que el futuro estatuto de la Función pública tendrá que regular necesariamente la situación de este personal. Asimismo, considero que es necesario profundizar en esta materia, no limitándola, por lo tanto, a la situación, por nuestra parte conocida, de los cargos públicos en España. Si queremos hacer propuestas de futuro, si queremos hacer, por lo tanto, un análisis en profundidad, será necesario extenderlo a otros países europeos de nuestro entorno que tienen un sistema diferente.

Por eso, creemos que nuestra enmienda se adapta mejor a la situación actual, a las competencias de esta Cámara y, sobre todo, que puede permitir que en el futuro cada uno de los grupos parlamentarios pueda realizar las propuestas que considere oportunas. En ese sentido, creemos que la referencia debe hacerse a los cargos públicos en general, no haciendo mención, por lo tanto, a cada uno de los órganos que serían objeto de este análisis, y el estudio, como digo, también ha de extenderse a otros sistemas europeos.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Grupos que desean intervenir para fijar posición? (**Pausa.**)

Por parte del Grupo Catalán de Convergència i Unió, tiene la palabra el señor Carrera.

El señor **CARRERA I COMES**: El Grupo Parlamentario Vasco (PNV) pone a debate una proposición no de ley que contiene una serie de consideraciones sobre cuestiones retributivas y de incompatibilidades, mediante la creación de una Ponencia que recoja el estatuto del cargo público, con una serie de consideraciones adicionales como, por ejemplo, que debe ser cuestiones pacíficas y aceptadas que deben debatirse sobre el régimen retributivo, indemnizaciones e incompatibilidades. Asimismo, considera que es preciso debatir y definir con profundidad y rigor el régimen retributivo, de incompatibilidades y condiciones sobre el ejercicio de los cargos públicos; que a la hora de regular estas cuestiones se interponen o superponen los criterios jurídicos, con valoraciones ético-políticas; que en los últimos años, tanto a nivel administrativo como parlamentario, se ha avanzado en la materia; que mediante la creación y puesta en marcha de una Ponencia —que es la propuesta en concreto— en la Cámara, se debe tratar de definir sin demagogias, con realismo y con vocación de permanencia, el estatuto público de cargo público de elección y designación, con dos puntos concretos en la propo-

sición no de ley que hacen referencia a distintos miembros a quienes la misma puede afectar.

Tiene, por tanto, dos factores a debatir, perfectamente definidos, como son retribuciones e incompatibilidades. El grupo proponente sabe que hace escasas semanas, yo diría que casi días —y se ha hecho mención a ello en la última intervención—, se aprobó un proyecto de ley de incompatibilidades, en el que se debatieron durante su tramitación diversas enmiendas, en el cual, por cierto, el grupo proponente tuvo una participación activa, que entendemos que solventa, en parte, cuestiones que hoy vuelven a ponerse a debate con esta proposición no de ley, aunque también es cierto —y así lo reconozco— que la última modificación del proyecto de ley sólo hacía referencia al Gobierno y a altos cargos. Por lo tanto, tiene menor amplitud.

Por consiguiente, visto todo esto y entendiendo que quizá, en parte, repito, podía estar solventada la cuestión que hoy se nos plantea, la posición inicial de nuestro Grupo Parlamentario era de abstención ante esta iniciativa, considerándola interesante, pero quizá fuera de lugar, vista la última modificación aprobada en cuanto a incompatibilidades, pero analizada la enmienda presentada por el Grupo Socialista, caso de que fuera aceptada por el Grupo proponente, votaríamos a favor de esta enmienda y, por tanto, de la proposición final.

El señor **PRESIDENTE**: Por parte del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Núñez.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Señor Presidente, señorías, al fijar la posición del Grupo Parlamentario Popular ante esta proposición no de ley presentada por el Grupo Vasco (PNV), podríamos empezar por aquello tan socorrido de «hombre, me alegro de que me haga usted esa pregunta», porque nadie como el Grupo Popular, y ahí están los Diarios de Sesiones, año tras año, tanto con motivo de la discusión de la Ley de Presupuestos, como en la reciente proposición de ley del Gobierno sobre la Administración del Estado, ha planteado la necesidad de racionalizar y dar transparencia al *status* de los altos cargos y a su sistema de retribuciones, a su sistema indemnizatorio, a la asistencia técnica, etcétera. Que hoy se cante esta canción nos produce honda satisfacción.

Hasta 1995, veníamos insistiendo con nuestras enmiendas para que los Presupuestos Generales del Estado determinaran de forma clara y concreta el total de las retribuciones de los altos cargos. El Gobierno mantenía zonas de discrecionalidad en relación con conceptos como el complemento específico y el de productividad. Nadie podía saber lo que percibirían anualmente los directores generales y los subsecretarios. El complemento específico se fijaba por el Ministro en función de la aplicación de cada uno de los altos cargos y, a veces, con independencia de la aplicación, que nunca se probaba. En respuesta escrita, el Gobierno nos dice que los directores generales vienen percibiendo una media de 2.800.000 pesetas anuales en concepto de productividad. Si sumamos los diversos conceptos retributivos que corresponden a un director general y a un subsecretario, resulta que sus haberes superan en mu-

chos casos a los de secretarios de Estado o ministros y hasta a los del propio Vicepresidente del Gobierno, sin adentrarnos en los temas de las empresas públicas, donde evidentemente superan con creces lo que los Presupuestos Generales del Estado fijan para el propio Presidente del Gobierno.

¿Es esto razonable? Pues yo creo que no, como tampoco lo es la consolidación del complemento de destino al que se ha referido el portavoz del PNV; como tampoco está claro el tema de las compatibilidades entre pensiones de altos cargos en el cese, ni tampoco cómo se entienda la aplicación del artículo 158.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General; como tampoco el estado en que quedan todavía las situaciones procedentes de la práctica de contratos blindados; como tampoco que los altos cargos perciban retribuciones más allá de las estrictamente indemnizatorias por su pertenencia a consejos de administración de empresas públicas. Hoy, oigo que se rasgan las vestiduras aquí por este tema y, en cambio, no votaron en el mismo sentido cuando propusimos esta enmienda, único punto con el que no estábamos de acuerdo cuando debatimos hace unos días la Ley de incompatibilidades de los altos cargos en la Administración, como otras muchas cosas que no son del caso, como el control y restricción de los gastos de representación.

Por todas estas razones, creemos que es conveniente tomar medidas objetivas y ejemplarizantes en relación con una correcta retribución a los altos cargos y personal de confianza de todas las administraciones públicas, y por eso nos parece muy bien que se cree una Ponencia que sustituya la falta de ideas que el Gobierno ha tenido en este tema durante tantos años, igual que ocurrió con la reforma de la Seguridad Social sobre la que hubo una Ponencia, en un pacto de Toledo, que subrayamos y aplaudimos con entusiasmo y que propone soluciones para atender estos problemas. Entiendo que esta Ponencia tiene una idea parecida, es decir, ayudar al Gobierno, oxigenar al Gobierno y darle ideas para resolver un tema que está sin resolver. Por eso, en principio, la idea de crear una Ponencia de estudio nos parecía bien. Sin embargo, tengo que decir que el señor Varela —y no nos duelen prendas al decirlo, señor Varela— ha puesto el dedo en la llaga al defender una enmienda de sustitución que deja la proposición no de ley en posición, finalidad y objetivos más razonables. El ámbito subjetivo de la proposición no de ley presentada por el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) es muy amplio. Por otra parte, el ámbito objetivo es muy impreciso y, al mismo tiempo, creo que muy pretencioso.

En el ámbito subjetivo tendríamos que incluir, de acuerdo con lo que pretende la proposición no de ley, altos cargos de la Administración central del Estado y altos cargos de la Administración autonómica. Es decir, siguiendo el criterio de las leyes de presupuestos, estarían incluidos en este apartado presidentes, vicepresidentes, ministros, consejeros y viceconsejeros, secretarios de Estado, subsecretarios, secretarios generales, directores generales. Si el personal de designación al que se refiere la proposición no de ley en el considerando primero es el personal de libre designación, que comprende lo que nosotros llamamos

muchas veces puestos de alto nivel, serían los siguientes: subdirectores generales, subdirectores generales adjuntos, jefes de área, asesores ejecutivos, etcétera. Respecto a los cargos representativos, elegidos en las distintas elecciones, generales, autonómicas y locales, la ley también haría referencia a diputados, senadores, diputados autonómicos, diputados provinciales, alcaldes, concejales, etcétera. También se referiría a los miembros de otros órganos constitucionales, como Consejo General del Poder Judicial, Tribunal de Cuentas, etcétera.

Como puede observarse, señoras y señores Diputados, al delimitar el ámbito subjetivo, nos encontramos con personal que goza de determinada autonomía, sobre el cual no voy a decir que sea dudoso que este Parlamento pudiera pronunciarse a través de un ponencia, pero quizás estaríamos invadiendo determinados ámbitos de la autonomía de otras instituciones. De todas maneras, no seremos nosotros quienes pongamos puertas al campo y delimitemos para nada la anchura de los debates que pudiéramos organizar en esta Cámara, que siempre tendrán alguna utilidad.

Un brevísimo comentario al ámbito objetivo. La proposición no de ley que debatimos esta mañana pretende que la ponencia estudie y proponga soluciones para el régimen retributivo de todos los altos cargos públicos a los que nos hemos referido, el régimen de incompatibilidades para todos ellos y los condicionantes y requisitos precisos para el desempeño de los cargos públicos. Sobre alguna de estas cuestiones ya se ha legislado —y aquí lo han recordado algunos compañeros— y aun cuando con algunas de las soluciones dadas, por ejemplo las que se han dado hasta ahora al sistema retributivo —me alegro mucho que el señor Varela haya puesto énfasis y subrayado la palabra opacidad—, no estemos en absoluto de acuerdo, hay otras, como el proyecto de ley de incompatibilidades de altos cargos, que el pasado día 31 de enero aprobamos en esta Comisión con competencia legislativa plena, con las que sí estamos prácticamente de acuerdo, habiéndose conseguido la aprobación del proyecto en esta Cámara casi por consenso, dejando al margen esa cuestión de los consejos de administración de las empresas públicas. Recuerdo a SS. SS. que este proyecto de la ley de incompatibilidades está todavía pendiente de debate en el Senado y que allí puede perfeccionarse, pero no cabe duda de que la solución a uno de los objetivos que plantea esta proposición no de ley está conseguida.

De todas maneras, a nosotros nos preocupaba —por eso la enmienda que ha propuesto el Grupo Parlamentario Socialista nos tranquiliza— que como objetivo final de la proposición no de ley se pretendiera definir el estatuto del cargo público de elección y designación. También nos parece un objetivo de gran calado, demasiado problemático, y permítanme decir que confuso, porque podría invadir el ámbito de lo que corresponde a un proyecto de ley que tantas veces hemos reclamado en esta Cámara, ni más ni menos que el estatuto de la Función pública. Nuestro Grupo no está dispuesto a que se desglose del contenido del estatuto y que se debata separadamente el llamado estatuto del directivo porque, a lo mejor, por ahí podríamos deslizarnos. Todo lo que se refiere a la promoción y carrera admi-

nistrativa en la Función pública, como son los derechos y deberes de todos los funcionarios, sean o no directivos, debe figurar en el citado estatuto de la Función pública.

Por otro lado, conviene recordar que también está en estrecha relación con los estudios que se le van a encargar a esta Ponencia algo que deje fijarse en el contenido de la llamada Lofage, Ley de organización y funcionamiento de la Administración general del Estado, de cuyo envío a esta Cámara estamos pendientes. El miércoles pasado se la volvimos a reclamar al Ministro y mucho me alegraría no tener que volver a reclamársela más veces.

Por todas estas razones y por algunas más que aquí se han expuesto con mucho tino y fundamento, nuestro Grupo va a apoyar la proposición no de ley, siempre que se acepte la enmienda de sustitución del Grupo Parlamentario Socialista, porque deja las cosas en su sitio, es decir, subraya la importancia de que se cree una Ponencia para estudiar las cuestiones a que ha hecho referencia el señor portavoz del Grupo Vasco (PNV) —la idea nos parece acertada y puesta en razón— y, al mismo tiempo, limita por un lado pero amplía por otro —limita perfilando el concepto y los objetivos, y amplía estudiando los sistemas comparados— los estudios de la Ponencia que sin duda servirán para elaborar mejor la legislación que nos compete.

Tengo que decir también que nos gustaría que quedaran claras dos cosas: que la constitución y el funcionamiento de la Ponencia no pudieran ser nunca consideradas como coartada para que al mismo tiempo no podamos estudiar el estatuto de la función pública y también la Ley de Organización y funcionamiento de la Administración general del Estado. Son dos cosas perfectamente compatibles, es decir, no hay coartada para la demora, para el aplazamiento.

En segundo lugar, señor Presidente, me gustaría también que, si es posible, se admitiera como enmienda *in voce* que esta Ponencia debería terminar sus trabajos antes del 30 de junio de 1995.

El señor **PRESIDENTE:** Para expresar la posición respecto a la aceptación o no de la enmienda de sustitución presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, así como respecto a la enmienda *in voce* por parte del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra por el Grupo proponente el señor Gatzagaetxebarría.

El señor **GATZAGAETXEARRIA BASTIDA:** Al Grupo Parlamentario Vasco le parece que la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista es oportuna. Lo que en definitiva pretende es, de otra manera y con otra redacción, el mismo objetivo. Por tanto, señor Presidente, en este momento, con una corrección técnica, presentaríamos una enmienda, de la que ya hemos hablado con los portavoces de los Grupos Socialista y Popular, que sería del siguiente tenor: «El Congreso de los Diputados acuerda la creación de una Ponencia en el seno de la Comisión sobre Régimen de las Administraciones Públicas para que estudie la situación y estatuto de los cargos públicos de elección y designación en España, así como en los países de nuestro entorno, dentro de la Unión Europea, que

aborde el régimen de asistencia técnica, retribuciones, indemnizatorio, prestaciones y de incompatibilidades de los mismos.»

En segundo lugar, señor Presidente, refiriéndome a la enmienda *in voce* del portavoz del Grupo Popular, a nuestro Grupo Parlamentario le parece un plazo de tiempo muy pequeño. Requeriría mucha premura por la entidad del estudio, sobre todo del ámbito comparado, y nos parece que el ámbito temporal más que el 30 de junio de 1995 podría ser el 31 de diciembre de 1995. Nosotros aceptaríamos la enmienda con ese texto.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Varela.

El señor **VARELA FLORES:** Quiero manifestar que nos parecen aceptables los términos con que se pretenden definir ciertos aspectos dentro de la enmienda de sustitución presentada por nuestro Grupo. Creemos que la referencia a los cargos de elección y designación en España es correcta y también la ampliación al régimen de asistencia técnica que se pretende con la corrección planteada por el Partido Nacionalista Vasco.

De todas formas, me gustaría aclarar que para nosotros la creación de esta Ponencia no interfiere en absoluto los trabajos que el Gobierno debe realizar en torno a la elaboración del esperado estatuto de la Función pública. No sé si es el momento de pronunciarme o no; no sé si el estatuto del directivo debe estar incluido o no en el estatuto de la Función Pública. De todas formas, es un tema que no me preocupa, como sabe el señor Núñez desde hace mucho tiempo, por las manifestaciones que he realizado en torno a la existencia o no de un único texto jurídico que trate todos los aspectos o si debe existir un texto jurídico fundamental, pero puede haber otro tipo de leyes, digamos extravagantes, con respecto a este texto que pueden ser complementarias y necesarias y que a lo mejor se pueden prestar a una modificación más precisa que un estatuto tan completo como se pretende realizar con respecto a la función pública.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor **NUÑEZ PEREZ:** Acepto la corrección de la enmienda *in voce* que ha hecho el señor Gatzagaetxebarría.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Carrera.

El señor **CARRERA I COMES:** Había manifestado en mi intervención que votaríamos a favor, en caso de ser aceptada la enmienda presentada por el Grupo Socialista. Tal como dice el portavoz proponente, en este caso el Grupo Vasco, habían hecho llegar a los Grupos Socialista y Popular la enmienda que presentan, que nosotros desconocíamos. No obstante, a pesar de ello, votaremos a favor de la última transacción planteada.

El señor **PRESIDENTE**: Habiéndose aceptado la enmienda de sustitución a la proposición no de ley del Grupo Parlamentario Vasco, se somete a votación dicha enmienda con el siguiente texto: «El Congreso de los Diputados acuerda la creación de una Ponencia en el seno de la Comisión sobre Régimen de las Administraciones Públicas para que estudie la situación y estatuto de los cargos públicos de elección y designación en España, así como en los países de nuestro entorno, dentro de la Unión Europea, que aborde el régimen de asistencia técnica retribuciones, indemnizatorio, prestaciones y de incompatibilidades de los mismos. Los trabajos de dicha Ponencia finalizarán el 31 de diciembre de 1995.»

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad: **(El señor Martínez Blasco pide la palabra.)**
Tiene la palabra, señor Martínez Blasco.

El señor **MARTINEZ BLASCO**: Pido la palabra para explicar nuestro voto, puesto que no hemos intervenido en la fijación de posición.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene un tiempo máximo de cinco minutos para explicar su voto.

El señor **MARTINEZ BLASCO**: Me sobran tres minutos, señor Presidente.

Hemos apoyado en esta Cámara diferentes iniciativas que pretendían resolver algunos de los problemas que tienen los cargos públicos, sobre todo los de dedicación exclusiva, como por ejemplo, la prestación de desempleo, de la que carecen y que supone, a nuestro modo de ver, un tratamiento injusto que debería forzar a alguna modificación legislativa. Creemos que en estos momentos hay algunos temas en debate, como la profesionalización o no de los parlamentarios autonómicos, que volverá a plantear de nuevo situaciones parecidas a las de los cargos de dedicación exclusiva en las corporaciones locales, y a nosotros nos parece también especialmente sugestiva la asistencia profesional a los cargos públicos, profesional o técnica. Esto se ha producido en los países de nuestro entorno, y creemos que con excesiva timidez en nuestro país, por el clima de denostación contra los políticos y los cargos públicos, no hemos tomado las medidas que creemos que son imprescindibles para garantizar una calidad técnica y profesional al cargo público. **(El señor Núñez Pérez pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario Popular.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Señor Presidente, no es para hablar sobre el tema ya debatido sino para una cuestión de orden. Coincide que nuestro ponente de la siguiente proposición no de ley se encuentra en estos momentos en la Comisión de Infraestructuras. Han ido a buscarle porque ha coincidido con que tenía que defender otra proposición

de ley y pediría tres minutos para que se incorpore a esta Comisión.

El señor **PRESIDENTE**: Se suspende la sesión durante tres minutos, si es que no llega antes el señor Souviron.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

El señor **PRESIDENTE**: Se reanuda la sesión.

— **SOBRE LA PRESTACION COMPLEMENTARIA DE LOS MUTUALISTAS DE LA DESAPARECIDA MUTUALIDAD NACIONAL DE PREVISION DE LA ADMINISTRACION LOCAL (MUNPAL) DENOMINADA CAPITAL SEGURO DE VIDA. PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO. (Número de expediente 161/000354.)**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al punto segundo del orden del día, proposición no de ley sobre la prestación complementaria de los mutualistas de la desaparecida Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (Munpal) denominada capital seguro de vida. Por parte del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, autor de la proposición, tiene la palabra el señor Souviron.

El señor **SOUVIRON GARCIA**: Tengo que empezar disculpándome por la tardanza y agradeciendo a los miembros de la Comisión la espera. También espero que esta tardanza que se va a proyectar en el resultado final de la votación sea simplemente la espera y la tardanza que tendrán los funcionarios o los mutualistas de la Mutualidad de funcionarios de la Administración Local para tener claro que van a recuperar la prestación del capital seguro de vida, que de momento han perdido por causas que intentaremos explicar.

La verdad es que, cuando los mutualistas de la Administración Local se veían destinados a su homologación con los de Clases Pasivas del Estado por diversas razones, razones lógicas por su propia característica de funcionarios, por la tendencia y el proceso que se había iniciado ya en el año 1973 y que se materializa en el estatuto revisado de la Munpal de 1975, en el que se ordena abiertamente al legislador ir a la acomodación de los mutualistas de la Munpal hacia los de Clases Pasivas del Estado, y sobre todo por lo que esto también se materializa en la Ley de Bases de Régimen Local de 1985, cuando estaban tranquilos por este hecho, se dan cuenta de que, en virtud de un artículo de una ley de presupuestos, en concreto la ley reguladora de los presupuestos para 1992, se autoriza la integración de la Mutualidad en el Régimen General de la Seguridad Social. Por tanto, se produce esta autorización sin que los propios interesados o sus representantes tengan un conocimiento ni hayan sido consultados; el tema se lleva a cabo absolu-

tamente al margen de su conocimiento y desde luego también al margen de sus intereses. Es así como, en virtud de esa norma de la ley de presupuestos, ley autorizante, se regula la integración por un Real Decreto, el Real Decreto 480/1993, que además de no respetar el mandato de la norma autorizadora, va a hacer desaparecer de forma subrepticia el capital seguro de vida, porque si en su disposición adicional segunda por un lado dice que se respetarán las prestaciones, y en definitiva los derechos y obligaciones de los mutualistas integrados en la Seguridad Social, un párrafo más abajo dice que la Seguridad Social sólo se hará cargo de aquellas prestaciones que coincidan con las de la Seguridad Social.

Es aquí donde no se respeta el principio contenido en la norma de presupuestos, que hablaba de autorizar la integración siempre y cuando, lógicamente, y en términos jurídicos con absoluta corrección, se respetarán los derechos y obligaciones inherentes. Pero en el Real Decreto integrador desaparece, decimos, el capital seguro de vida, que es una prestación complementaria que hay que respetar en todo caso, puesto que se ha ido consolidando a base de una sobrecotización que los mutualistas han venido haciendo efectiva a lo largo de toda su vida laboral. Entre otros datos, podemos decir que si esta sobrecotización se hubiera aplicado al pago de prestaciones, las prestaciones de los mutualistas de la Mupal hubieran sido superiores a las que resultaron. Si eran inferiores, es simple y llanamente porque había una parte de esa cotización que se destinaba a crear un capital especializado, un capital al que todos tenían derecho con arreglo a la doctrina de los derechos adquiridos. Pero lo que sucede a raíz del Real Decreto es que se produce sin ninguna duda una expropiación de derechos sin indemnización.

Por otra parte, se ha discriminado a los mutualistas, porque en un caso similar, como fue el de los funcionarios de la Seguridad Social, para los que también se produjo la integración a raíz de una norma presupuestaria, sí se proveyó la creación de un fondo especial y, por tanto, mientras que los funcionarios de la Seguridad Social hoy tienen todas sus prestaciones complementarias con arreglo a ese fondo, porque la integración se hizo racionalmente, los de la Administración Local se ven absolutamente discriminados y habiendo perdido esa prestación.

Por tanto, y si tenemos en cuenta, primero, que es muy discutible que una norma de presupuestos, que está para lo que está —y la Constitución lo dice claramente—, sea utilizada como cajón de sastre nada más y nada menos que para influir en la política social, que debe ser una política indubitable para todo Gobierno, sea del signo que sea, a estas alturas del siglo XX; si tenemos en cuenta que se ha discriminado a los mutualistas y si tenemos en cuenta que se han expropiado los derechos, no podemos sino decir que el Real Decreto al que nos referimos y en virtud del cual se ha quitado a los mutualistas su capital seguro de vida es una auténtica chapuza jurídica que lógicamente tenemos que combatir en este acto.

Tenemos que poner también de manifiesto que no pueden darse argumentos de solvencia económica. La Mupal fue pagando religiosamente todas sus prestaciones, incluso

unos años antes asumió la asistencia sanitaria *sin ningún problema*, a pesar de las enormes deudas que las entidades locales (algunos ayuntamientos) tenían contraídas con ellas. Hay muchos ayuntamientos que tienen enormes débitos y que todavía van a estar unos años pagando esos débitos a la Mupal. No queremos ver en estas deudas un motivo para la expropiación que se ha hecho de los derechos de los mutualistas, pero podemos pensar que, a lo mejor, es una razón para la precipitación con que se dio el bandazo que hizo que, en vez de homologar el sistema de mutualidad de funcionarios a otro también de funcionarios, con las afinidades que ello lleva, se integrara en un régimen de Seguridad Social, y de esta forma, si se me permite la expresión —entre comillas— «con nocturnidad y alevosía».

Por tanto, creemos que el hecho de que no se esté haciendo frente al capital seguro de vida que es un derecho adquirido, es un asunto que pone en entredicho la sensibilidad del Gobierno en cuanto a su política social y pone en duda el respeto hacia el Estado de derecho en este tema concreto. Es lo que queremos conseguir con esta proposición no de ley que, por lo menos en este tema, se rehabilite tanto el respeto a las normas jurídicas, el Estado de derecho, como que se tenga en cuenta que estamos ante un tema de política social que debe ser tratado de forma sensible, porque, al fin y al cabo, se les está negando una prestación a la que aspiraban justa y legítimamente unos funcionarios, la mayoría modestos, en el momento que más lo necesitan que es el de su jubilación.

No puede haber duda de que es un derecho consolidado, a la vista de las numerosas normas que regulan el tema en el momento de la jubilación; es decir, todos aquellos que se jubilan a los 65 años pueden pedir el rescate y tienen ya derecho en el momento de su muerte a causar el capital seguro de vida. Por tanto, entendemos, y por eso instamos al Gobierno, que deben crearse inmediatamente los medios para que se haga frente a este capital seguro de vida. Existe la posibilidad de que, al igual que se hizo con los funcionarios de la Seguridad Social, en el mismo fondo y una vez cuantificadas las necesidades que en el futuro va a tener para hacer frente a los acreedores, que van a ser los mutualistas (que entendemos deben ser todos aquellos que con anterioridad a 1987 ingresaron en la Administración Local), una vez hecho ese cálculo actuarial se ingrese en el Fondo especial de la Seguridad Social y con cargo al mismo, y utilizando lo que ya existe, se haga frente al pago que corresponde a los mutualistas de la Administración Local.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Grupos que desean fijar posición? (**Pausa.**)

Por el Grupo Vasco (PNV), tiene la palabra el señor Gatzagaetxebarría.

El señor **GATZAGAETXEBARRIA BASTIDA**: El Grupo Parlamentario Vasco entiende que la finalidad perseguida por esta proposición del Grupo Popular es positiva. Entendemos que pretende dar una cobertura, que en su día existía, a los integrantes de la Mutualidad de funcio-

narios de la Administración Local, pero queríamos hacer una serie de consideraciones.

Cuando se materializa el proceso de integración de un régimen de Seguridad Social en otro ha de aceptarse el mismo con todas sus consecuencias. Por ello, entendemos que la integración de la Mupal en el régimen general de la Seguridad Social, mejor dicho, en el ámbito protector y del personal que cubría en el régimen general de la Seguridad Social globalmente es mejor para este personal que el que antes disponían.

Cierto es que lo que el Grupo Parlamentario Popular plantea es como una situación de derecho adquirido. Jurídicamente sería una cuestión discutible, incluso podría plantearse que no existiera ese derecho porque la integración se realizó para un régimen que admite coberturas de mayor ámbito y de mayor protección. No obstante, el Real Decreto que regula la integración en el régimen general de la Seguridad Social establece un período transitorio en cuanto a la equiparación plena de las prestaciones, bien sea de jubilación, bien sea de supervivencia, bien sea de incapacidad laboral transitoria, o de incapacidad permanente, que va a percibir todo el personal que, dependiendo antes de la Mupal, se integra en el régimen general de la Seguridad Social.

Nosotros aceptaríamos la tesis política del Grupo Parlamentario Popular siempre que se determinara que ello es hasta que se produzca la plena equiparación con el ámbito protector del régimen general de la Seguridad Social, porque hay un período transitorio con cotizaciones adicionales, y entonces se va a producir esa equiparación. Mientras ese período transitorio esté en marcha, nuestro grupo parlamentario estaría dispuesto a aceptar, con algunas condiciones, el planteamiento expuesto por el Grupo Parlamentario Popular. Luego, señor Presidente, voy a decir las condiciones concretas y cómo debería quedar, a nuestro juicio, el texto de la proposición no de ley.

Quiero hacer referencia también a que en este momento, a nuestro juicio, no existe consignación financiera suficiente para hacer frente a ello, ni creemos exista el fondo especial ni la comisión de liquidación de la Mupal. Por tanto, plantearíamos en la proposición no de ley en la parte resolutive el siguiente texto: «El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a adoptar las medidas precisas para garantizar la percepción de la prestación capital seguro de vida por sus legítimos beneficiarios, causadas hasta el 3 de abril de 1993, así como las que han debido o deban reconocerse desde dicha fecha», y aquí añadimos: «hasta que se produzca la plena equiparación de prestaciones en el ámbito del régimen general de la Seguridad Social».

Así dejaríamos el texto y eliminaríamos todo lo que viene a continuación: «y a este efecto», apartados a), b) y c).

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Gatzagaetxebarría.

De cualquier forma, por parte de esta Presidencia se considera que lo que usted ha aportado no es una enmienda «in voce» de carácter técnico, sino una enmienda a la proposición no de ley, y para eso tenía un plazo que finalizó

hace seis horas. Consecuentemente, entiende esta Presidencia (habiendo consultado con los restantes miembros de la Mesa) que no ha lugar a tramitar esta enmienda que S. S. acaba de formular.

Por parte de Izquierda Unida, tiene la palabra el señor Martínez Blasco.

El señor **MARTINEZ BLASCO**: En primer lugar, dejar clara la posición de nuestro grupo que ha sido siempre favorable a la integración de los funcionarios locales en el régimen general de la Seguridad Social. En segundo lugar, constatar también que la liquidación de las mutualidades, y no sólo de diferentes colectivos de funcionarios, sino mutualidades de empresas públicas, como el caso de Telefónica y otras, se han hecho, en nuestra opinión, con atropello de los derechos adquiridos de los trabajadores.

En el caso de la Mupal se ha producido cierta descapitalización, a nuestro modo de ver fruto de la laboralización que se ha producido en los años ochenta. Eso ha generado una situación de crisis de la Mupal que ha determinado, como se calificaba, que se haya hecho de pronto la integración, a pesar de que había leyes anteriores que establecían esa perspectiva y ese horizonte; pero parece ser que la crisis estaba en una situación en la que no era posible seguir con la Mupal.

Nosotros creemos que recuperar el derecho que se tenía al capital seguro de vida es un derecho que, en definitiva, además de afectar a un colectivo determinado de funcionarios, va a afectar fundamentalmente a los funcionarios de los pequeños municipios, que para nosotros tienen una especial sensibilidad, porque los grandes municipios desde los primeros ayuntamientos democráticos, a través de la negociación colectiva, han ido haciendo sus propios sistemas de seguros de vida, de tal forma que los funcionarios que se van jubilando en los grandes municipios, van completando las percepciones con este tipo de capital. Por tanto, este problema es especialmente agudo para los pequeños municipios y eso nos lleva a una especial sensibilidad de nuestro grupo por el problema que se plantea en estos momentos.

Creemos que es fundamental la primera parte de la proposición no de ley: que se haga el estudio actuarial previo. Hay que saber de qué estamos hablando. Por tanto, también me parecía adecuada la propuesta que hacía el Grupo Vasco (PNV) en el sentido de que es un proceso de integración y está acotado no sólo en los funcionarios sino en el tiempo —los funcionarios, sobre todo, que se habían incorporado en la última fase— porque puede llegar un momento que su derecho de capitalización fuera tan pequeño que no tuviera sentido estar manteniendo para el año dos mil no sé cuántos un capital ahí. Hay que acotar perfectamente, pero yo creo que hay que salvaguardar sobre todo el derecho.

No sé si tendría sentido, y si todos los grupos están de acuerdo en que estamos convencidos de que hay que resolver el problema, limitarse por problemas formales de procedimiento a volver a plantear la cuestión de una u otra forma o, por lo menos, en estos momentos a que se haga el estudio actuarial para que sepamos todos de qué estamos

hablando, cuál sería el capital necesario, porque, evidentemente, no sabemos siquiera si con los bienes que tiene la Mupal puede hacerse frente a esto o no. Yo, por lo menos, confieso mi ignorancia; no sé si estamos hablando de pocos miles de millones o de centenares de miles de millones; yo no lo sé, y hay que saberlo para poder establecer una norma de estas características. En todo caso, si por razones procedimentales no se puede en estos momentos resolver el tema, nuestro grupo va a dar su voto a esta proposición no de ley.

Nada más.

El señor **PRESIDENTE**: Por parte del Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Trujillo.

El señor **TRUJILLO ORAMAS**: Señorías, tal y como ha planteado el portavoz del Grupo Popular, la proposición no de ley que estamos debatiendo pretende reestablecer el abono de la prestación capital seguro de vida que contemplaba la desaparecida Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local. Para ello se argumenta, tanto en el preámbulo de la proposición no de ley como en la exposición que acaba de hacer en defensa de la misma el propio portavoz del Grupo Popular, que el Real Decreto 480/1993, que determinó la integración de la Mupal en el régimen general de la Seguridad Social, al no recoger la existencia de esta prestación, del capital seguro de vida, incumple la ley autorizadora por no respetar las condiciones que se imponían en su articulado. Esa es, digamos, la base argumental desde el punto de vista jurídico en la que se sostiene la proposición no de ley, que luego tiene una parte instrumental a la que me referiré al final. Antes de entrar a debatir desde el punto de vista de la legalidad del Real Decreto, incluso desde la singularidad que significa una prestación particularizada en un estatuto, como el capital seguro de vida, convendría aclarar una cuestión previa. El máximo órgano de gobierno de la Mupal era, como SS. SS. conocen, el Consejo General, donde se encontraban representados, entre otros, el personal que tenía derecho o que estaba encuadrado en dicha mutualidad, y conviene recordar, porque parece que puede haber cierto olvido o algún equívoco, que fue el Consejo General de la Mupal por unanimidad el que acordó iniciar los estudios para su integración en el régimen general de la Seguridad Social. También convendría recordar que entre los motivos que fundamentaban dicha decisión estaba cierta perspectiva no halagüeña de la viabilidad económica del sistema de la mutualidad; pero también conviene recordar que por unanimidad informó favorablemente dicho Consejo General el contenido del Real Decreto-ley, cuya legalidad se pone hoy día en cuestión. Por tanto, éste es un elemento que, además y sobre todo después de escuchar al portavoz del Grupo Popular, considero muy importante que tengamos en cuenta «a priori».

Pero retomando la discusión jurídica en torno al Real Decreto, miren ustedes, señorías, yo creo que debe rechazarse de plano, de forma rotunda la discusión sobre la legalidad de dicho decreto por cuanto la misma fue examinada y fue informada de modo concluyente, de modo ab-

solutamente claro por parte del Consejo de Estado en su dictamen 271, de 21 de mayo de 1993, que en todos y cada uno de sus términos ratificó la legalidad de dicho Real Decreto. Convendría recordar incluso algún contenido de ese propio dictamen, donde se señalaban dos cuestiones: una, la nombró hace un momento el propio señor Gatzagaetxebarría, y es que produce una mejora sustancial del colectivo afectado con la integración en el régimen general de la Seguridad Social. Yo creo que debemos tener claramente en cuenta esa mejora de las condiciones del personal afectado. Pero en segundo lugar —y lo dice de manera textual— no se suprime derecho o situación consolidada y, en cuanto a lo que son expectativas de derechos, señala el propio Consejo de Estado que en modo alguno esas expectativas pueden suponer limitaciones al legislador. Conviene recordar que esto entronca claramente con la doctrina del Tribunal Constitucional respecto a casos parecidos al que nos ocupa en estos momentos. No nos olvidemos, señorías, que estamos hablando del régimen general de la Seguridad Social, y el régimen general de la Seguridad Social, en definitiva, está configurado como una norma legal y, por tanto, tendrá que contemplar —y contempla de hecho— las prestaciones que él mismo se ha dotado. No puede contemplar situaciones que estén ajenas al mismo, y en eso es absolutamente clara también la propia doctrina del Tribunal Constitucional al establecer en distintas sentencias que no puede pretenderse que obligatoriamente los poderes públicos den cobertura a otras prestaciones reconocidas exclusivamente en regímenes particulares. Esa es la doctrina clara que el Tribunal Constitucional ha establecido al respecto, y ése es el caso que nos ocupa; ése es el caso del capital seguro de vida que, como SS. SS. obviamente entienden y comprenden, no está contemplado en el régimen general de la Seguridad Social. Por tanto, esto hay que entroncarlo también con una afirmación que se hace en la propia proposición no de ley al hablar de legítimos beneficiarios y vulneración de los derechos de estos beneficiarios. No hay sustento legal, entendiendo la propia doctrina del Tribunal Constitucional, en la que establecer o sustentar afirmaciones como hace la propia proposición no de ley. Pero, abundando incluso en la discusión jurídica, podríamos tomar el marco doctrinal del Tribunal Supremo para otros casos similares y podíamos asegurar con absoluta certeza (permítanme la afirmación, aunque en los temas jurídicos, como ustedes saben, siempre hay un margen de discusión) que en base a casos similares, y tomando como referencia la propia doctrina del Tribunal Supremo, el capital seguro de vida niegue un derecho adquirido, niegue en sí mismo un derecho subjetivo; ni siquiera supone una situación consolidada. Lo que viene a suponer es una expectativa de derecho en futuro, siempre y cuando se cumplieran una serie de requisitos que marcaba la orden que regulaba o que establecía los contenidos estatutarios de la Mupal. Por tanto, si estamos en una situación donde se extinguió el régimen de protección de la Mupal a 30 de marzo de 1993, los afiliados que no cumplieran los requisitos que establecía la propia norma que regulaba la mutualidad en esa fecha no pueden ostentar un derecho consolidado en cuanto a esta prestación capital se-

guro de vida. Parece una discusión la verdad bastante obvia, pero no obvia porque lo diga este portavoz del Grupo Socialista, sino que así lo han venido confirmando todas y cada una de las sentencias de los tribunales del orden social que han atendido los procesos que han elevado los distintos afectados que han querido recurrir la situación con relación a esta prestación.

Por tanto, y concluyendo lo que es la parte de la discusión jurídica, señorías, el Real Decreto 480/1993 se atiende absolutamente a la legalidad vigente y, además, se encuentra claramente en sintonía con la jurisprudencia tanto del Tribunal Constitucional como la del Tribunal Supremo para casos similares.

Permítanme, por último, hacer una pequeña reflexión en cuanto a la parte instrumental de la proposición no de ley. En la proposición no de ley se encarga a la Comisión Liquidadora de la Mupal que estudie los posibles efectos económicos que tendría volver a poner en funcionamiento el pago de esta prestación y, además, se ordena o se manda el pago de la misma al fondo especial del INSS previa aportación de los bienes patrimoniales y derechos de la propia Mupal.

Miren ustedes, señorías, la Comisión Liquidadora de la Mupal quedó disuelta en fecha 22 de marzo de 1994, una vez concluyó el proceso de liquidación y procedió a integrar los bienes patrimoniales, derechos, acciones y demás recursos que poseía en el patrimonio económico de la Seguridad Social. Por tanto, si la Comisión Liquidadora está extinguida no puede proceder a ningún tipo de estudios. Si los bienes patrimoniales, derechos, acciones, recursos ya han sido integrados, por tanto, no puede haber ningún tipo de recursos de esta naturaleza que pueda ser susceptible de integrarse en el fondo especial del INSS para hacer frente a las posibles contingencias de pago de restituir el capital seguro de vida.

Por último y abundando más, he de decir que la propia naturaleza jurídica del fondo especial del INSS hace que no sea posible articular ningún pago de una prestación de esta naturaleza a través del mismo. Conocen SS. SS. perfectamente que ese fondo fue creado por la Ley de Presupuestos Generales para 1987 y en ella se señalaban dos fines exclusivos: atender las prestaciones complementarias de la mutualidad, del extinguido Instituto Nacional de Previsión, y también las prestaciones complementarias de la Mutualidad de Previsión de Funcionarios del Mutualismo Laboral. Por tanto, ni siquiera la forma de vehiculizar la propuesta tiene, en modo alguno, fundamento. Permítame recordarle —por si alguien tiene dudas— que estas dos mutualidades nada tienen que ver en su naturaleza jurídica, en las normas que lo regulaban ni en los procesos de integración a la Seguridad Social, con la circunstancia peculiar y particular de la Mupal.

Concluyo, señor Presidente, diciendo que tanto desde el punto de vista jurídico como desde el punto de vista instrumental, la proposición no de ley que hoy se nos presenta carece de fundamento y si nos atenemos un poco a los distintos adjetivos calificativos con los que se ha adornado la exposición que se ha hecho en el día de hoy, incluso con algunas imputaciones al Gobierno de escasa sensibilidad social, más parece un guiño a los potenciales —aunque inviables— perceptores de la prestación que una propuesta consolidada, fundamentada y propia de esta Cámara.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a la votación de la proposición no de ley que figura en el punto segundo del orden del día. **(El señor Núñez Pérez pide la palabra.)**

Señor Núñez.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Perdón, señor Presidente, el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, señor Trujillo, no ha hecho una fijación de posiciones, ha hecho un turno en contra. Por tanto, yo creo que procede —si así lo desea el portavoz del Grupo Parlamentario Popular— concederle un turno de palabra para réplica. **(El señor Marcet i Morera pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: Señor Marcet.

El señor **MARCET I MORERA**: Señor Presidente, como conoce la Presidencia es reiterada doctrina que en las proposiciones no de ley hay simplemente un turno de fijación de posiciones, algunas son favorables y otras son contrarias a la toma en consideración de la proposición no de ley. Por tanto, señor Presidente, a mi entender y como es reiterada doctrina de la Mesa de la Cámara y de las Mesas de las Comisiones, no cabe un turno de réplica.

El señor **PRESIDENTE**: Esta Presidencia considera que no ha lugar al turno de réplica.

Consecuentemente, procedemos a la votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 14; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Ruego a los portavoces de los grupos parlamentarios que hagan llegar a la Comisión el nombre del miembro representante de cada uno de los grupos que va a integrar la correspondiente ponencia que hemos aprobado en el punto primero del orden del día, para, posteriormente, proceder a la constitución de la misma.

Nada más, muchas gracias, y se levanta la sesión.

Era la una y veinticinco minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961